



ENTÉRATE

FISCAL

REQUISITOS DEL CFDI EN EL ACREDITAMIENTO DE IVA

Estimados clientes y amigos:

Los contribuyentes tienen derecho a solicitar la devolución de saldos a favor mediante el procedimiento regulado en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual establece que las autoridades fiscales devolverán, entre otras, las cantidades que procedan conforme a las leyes fiscales, es decir, las cantidades por saldos a favor que resulten de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia.

En materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), es común que los contribuyentes obtengan saldos a favor por realizar actos gravados a las tasas del 0% o 16%, ya que, al aplicar estas, tienen derecho a acreditar la totalidad del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se les traslade.

No obstante, estos contribuyentes deberán cumplir con los requisitos de acreditamiento establecidos en el artículo 5 de la LIVA los cuales, entre otros, establecen que el impuesto haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Ahora bien, si bien es cierto que la LIVA establece que el impuesto debe constar por separado en los CFDI, es importante señalar que dicha Ley no establece cuándo debe ser expedido el comprobante para que se cumpla con dicho requisito de acreditamiento; por lo que, surge la interrogante ¿si un CFDI es expedido posteriormente al mes en el que se pretende acreditar el IVA, se estaría cumpliendo con los requisitos de acreditamiento contenidos en el artículo 5 de la LIVA?

En este orden de ideas, el pasado 26 de septiembre de 2023, se publicó en la revista No. 21, Novena Época, Año II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la contradicción de tesis número IX-J-SS-72, donde este órgano analizó si para efectos de una solicitud de devolución de saldo a favor de IVA, el CFDI que ampare la operación y el impuesto acreditable debe ser emitido dentro del mes en que se llevó a cabo la operación, aun y cuando no se establece expresamente dicho requisito en las disposiciones aplicables para el acreditamiento del IVA.



ENTÉRATE

FISCAL

REQUISITOS DEL CFDI EN EL ACREDITAMIENTO DE IVA

En este sentido, es claro que para que el IVA resulte acreditable, y por tanto proceda la devolución del saldo a favor, se debe cumplir, entre otros requisitos, con lo establecido por la LIVA en materia de CFDI; es decir, que el IVA se señale expresamente y por separado en el CFDI, así como que se expida y entregue el CFDI, de acuerdo con los artículos 5 fracción II y 32 fracción III de la LIVA.

Sin embargo, de acuerdo con la interpretación del Tribunal, los CFDI que amparan el acreditamiento del IVA también deben cumplir con los requisitos que establece el CFF, específicamente con lo señalado en los artículos 6, 29 y 29-A de dicho ordenamiento. Esto es, entre otros requisitos, que los CFDI hayan sido expedidos en el periodo en que se realizó la operación, ya que la obligación de expedirlos nace jurídicamente en el momento en que se realiza la situación jurídica o de hecho (la operación).

Así, concluye el Tribunal, que si el CFDI no cumple con la obligación de ser expedido en el mes en el que se pretende acreditar el IVA (o con anterioridad), no puede ser utilizado como medio de convicción para sustentar el acreditamiento y por consiguiente, la devolución del saldo a favor.

En este orden de ideas, si bien es cierto la obligación de expedición del CFDI corre a cargo del contribuyente *de iure* (sujeto activo) que realiza la operación y no así del contribuyente *de facto* (sujeto pasivo) que acredita el IVA y, consecuentemente, solicitaría la devolución, sugerimos tener especial cuidado en cumplir con este requisito de acreditamiento, a fin de evitar negativas por las autoridades fiscales en las solicitudes de devolución de saldos a favor.

No omitimos mencionar que, resulta de suma importancia observar y cumplir, además del requisito de acreditamiento mencionado a lo largo del presente, con la totalidad de requisitos establecidos en la LIVA, como es que la operación se haya pagado en el mes en que se pretenda acreditar el impuesto, que el gasto que lo originó haya sido estrictamente indispensable, entre otros.



En caso de requerir cualquier asesoría en relación con el presente:
consulta@bettinger.com.mx